

EXP-18866-2020

- ANT.:**
- 1) Oficio Ord. N°186, de fecha 8 de febrero de 2019, de esta Superintendencia.
 - 2) Carta NAT/006/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, del casino municipal de Natales.
 - 3) Oficio Ord. N°342, de fecha 19 de marzo de 2019, de esta Superintendencia.
 - 4) Carta NAT/009/2019, de fecha 9 de abril de 2019, del casino municipal de Natales.
 - 5) Oficio Ord. N°457, de fecha 12 de abril de 2019, de esta Superintendencia.
 - 6) Memorándum N°72, de fecha 02 de octubre de 2019, de la División de Fiscalización a la División Jurídica.
 - 7) Acta Comité de Sanciones SCJ, del 07 de noviembre de 2019.

MAT.: Formula cargos a la sociedad concesionaria del casino municipal de Natales "Inversiones del Sur S.A.", por incumplimiento que indica.

ROL N°2/2020.

**DE : SRA VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. CARLOS OSBEN MUÑOZ
GERENTE GENERAL
INVERSIONES DEL SUR S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad concesionaria municipal **Inversiones del Sur S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

Durante los meses febrero, marzo y abril de 2019, mediante los oficios Oficio N°186, de 8 de febrero, Oficio N°342, de 19 de marzo y Oficio N°457, de 12 de abril, esta Superintendencia solicitó a la sociedad concesionaria antes citada, remitir sus Estados Financieros comparativos correspondientes a los años terminados al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2017, como así también, el Formulario N°29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos de los años 2016 y 2017, junto a un análisis aperturado por segmento de negocios.

Por su parte, la sociedad concesionaria del casino municipal de Natales, mediante sus cartas citadas en los antecedentes 2) y 4), remitió a esta Superintendencia la información solicitada en forma parcial e incompleta, por lo cual, a la fecha no ha dado un cumplimiento íntegro a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

Los acontecimientos antes señalados se describen detalladamente a continuación:

1.1. Con fecha 8 de febrero de 2019, por medio del oficio N°186, esta Superintendencia instruyó a la sociedad concesionaria el envío de antecedentes referidos a los Estados Financieros de la sociedad concesionaria Inversiones del Sur S.A. En dicho oficio, se estableció un plazo de 5 días hábiles para la respuesta. En específico en el punto 3 del mencionado oficio, se solicitó a la sociedad concesionaria remitir los estados financieros comparativos correspondientes a los años terminados al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2017, con el siguiente detalle:

- a) Informe del Auditor Independiente (Opinión de los Auditores)
- b) Estados Financieros Auditados que comprenden:
 - Estado de Situación Financiera Clasificado, separado por segmento de negocio.
 - Estado de Resultado por Función.
 - Estado de Flujo de Efectivo Directo.
 - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
 - Notas Explicativas.

Para la confección de los estados financieros, se pidió utilizar el formato establecido en la Circular N°63, del 15 de julio de 2015, actualizada a través de la Circular N°63, del 7 de diciembre de 2017.

1.2. Con fecha 28 de febrero de 2019 se recibió carta NAT/006/2019, fuera del plazo indicado por la SCJ, y con documentos adjuntos que no correspondían a los requeridos. En la citada carta, el concesionario señaló que Inversiones del Sur S.A. ha hecho presente que ellos no tendrían la obligación de auditar sus estados financieros, por lo que enviaron los documentos con que contaban.

1.3. Con fecha 19 de marzo de 2019 se reitera la solicitud mediante el oficio N°342 y se indica que la información está incompleta y no conforme a lo dispuesto en la

Circular N°63 que estableció el formato de presentación de los antecedentes financieros.

- 1.4. Con fecha 9 de abril de 2019 se recibió carta NAT/009/2019, justo al vencimiento del plazo, solicitando 20 días adicionales.
- 1.5. Con fecha 12 de abril se envió oficio N°457 que vuelve a reiterar el requerimiento y en atención a la carta NAT/009/2019, otorga 15 días más para enviar los antecedentes requeridos. En el numeral 7 del citado oficio se hizo presente que los incumplimientos de los requerimientos pueden llevar al ejercicio de las facultades sancionatorias de la Superintendencia.
- 1.6. A la fecha del presente oficio, esta Superintendencia no ha recibido respuesta de Inversiones del Sur S.A. respecto de lo instruido en oficio N°457, como tampoco se han recibido los antecedentes financieros requeridos.

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a esta fecha del envío de la comunicación de la División de Fiscalización a la División Jurídica, la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.** no habría dado cumplimiento a la instrucción establecida por esta Superintendencia mediante el Oficio N°342, de fecha 19 de marzo de 2019 y su reiteración por Oficio N°457, de fecha 12 de abril de 2019.

En definitiva, la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, habría incumplido la instrucción establecida en los oficios antes mencionados en que se requería información financiera relativa a sus operaciones, hecho que guarda relación con los artículos 42 N° 7 y 46 la ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este organismo fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad concesionaria **Inversiones del Sur S.A.**, eventualmente habría incumplido la instrucción establecida en el Oficio N°342, de fecha 19 de marzo de 2019, reiterada en el Oficio 457, de fecha 12 de abril de 2019, y en los artículos 42 N°7 y 46 de la Ley 19.995 por no haber enviado a esta Superintendencia dentro del plazo dispuesto, y en la forma señalada, la documentación requerida en los mencionados oficios.

4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

a) Marco normativo general aplicable a la infracción:

Artículo 42 N°7 de la ley N°19.995, que señala las tareas que le corresponde al Superintendente:

*“Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; **elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.**”*

Artículo 37 N°2, de la ley N°19.995, que indica las funciones y atribuciones de la SCJ:

“Fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sus sociedades operadoras, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos.”

Artículo 37 N°13, de la ley N°19.995, que indica las funciones y atribuciones de la SCJ:

“Ejercer las demás facultades que esta y otras leyes o normas vigentes le confieran.”

Ley N°20.856. Artículo segundo transitorio.

Respecto de los casinos municipales la Superintendencia puede requerir información pertinente relativa a las actividades de su funcionamiento.

Artículo 2° transitorio, inciso 3° de la ley N°19.995

Las normas sobre fiscalización y sanciones de la ley N°19.995 se aplicarán a los casinos municipales

Artículo 42 N°11, de la ley N°19.995, sobre las atribuciones del Superintendente

Imponer las sanciones y multas que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales que regulen las actividades de los casinos de juego.

Circular N°96, de 07 de mayo de 2018, de la Superintendencia de Casinos de Juego

Esta circular incorpora de manera permanente al Plan de Fiscalización a casinos de juego operados en virtud de contratos de concesión municipal, y obliga a las concesionarias a designar formalmente un coordinador que se relacione en forma directa con esta Superintendencia, que entre otras funciones tiene la de enviar todos los documentos y antecedentes que la Superintendencia le solicite como consecuencia de las fiscalizaciones que se practiquen al casino respectivo.

b) Infracción prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.995 y sanción asignada:

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (Subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos, objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente
6. En consecuencia, y considerando los cargos acá formulados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N°19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N°19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Conforme lo dispuesto en el Oficio Circular SCJ N°18, del 06 de abril de 2020, notifíquese mediante envío al correo electrónico del gerente general de la concesionaria y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas de conformidad con el Oficio Circular N°6, de 18 de marzo de 2020, de esta Superintendencia.

Distribución:

- Gerente General Inversiones del Sur S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo